

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 Oralidad**

**ESTADO DE FECHA: 19/12/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-004-2015-00342-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JULIA ORTIZ CUADRO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO Y OTROS	Acción de Reparación Directa	18/12/2023	Auto Admite Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
2	<a href="#">20001-33-33-004-2017-00031-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DANIILA DEL ROSARIO MANOSALVA URIBE	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO N. P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto que obedece y cumple lo resuelto por el superior mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha...	 
3	<a href="#">20001-33-33-004-2017-00174-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GLORIA ISABEL ORTIZ RAMIREZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	18/12/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto que obedece y cumple lo resuelto por el superior mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha...	 
4	<a href="#">20001-33-33-004-2017-00191-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARIAEMMA - SOCARRAS VEGA	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NAL.-POLICIA NAL.-DPTO. DEL CESAR-MPIO. DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	18/12/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto que obedece y cumple lo resuelto por el superior mediante el cual revocó la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha f...	 
5	<a href="#">20001-33-33-004-2018-00069-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	SARA BEATRIZ - RUA PEREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. P. S. DELM.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 

6	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00096-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	IVONNE ISABEL- ARIZA CRIADO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
7	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00160-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	BERTHA ANGELINA SANCHEZ JIMENEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
8	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00171-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	RAMON NONATO PONTON BOHORQUEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONFO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Admite Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
9	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00173-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Admite Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
10	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00176-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	KATTIA VANEGAS BORNACHERA	NACION-MIN. EDUCACION FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 

11	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00189-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARLOS ALBERTO CARRERA LOZANO	CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
12	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00206-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JACIVES MILDRET CIFUENTES ALMENDRALES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
13	<a href="#">20001-33-33-004-2020-00232-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDINSON ARBOLEDA VELEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
14	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00021-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ARMESTO JOSE DIAZ LOPEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
15	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00095-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ANA ALBENIS PACHECO DURAN	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 

16	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00098-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DALIS MARIA JIMENEZ CHIQUILLO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
17	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00113-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FREDY TIBADUISA GOMEZ	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
18	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00179-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	RAFAEL ORTEGA CORREA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
19	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00225-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	RUBIELA BUENO CARRASCAL Y OTROS.	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
20	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00246-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YUNURIA CUDRIS AMARIS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 

21	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00248-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OMAIRA PLATA ALVERNIA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
22	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00257-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDUAR JAVIER VEGA PEREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
23	<a href="#">20001-33-33-004-2021-00307-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YANETH VILLALBA MENDOZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	OBDAuto concede recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
24	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00023-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JESUS GOMEZ FLOREZ, CARMEN MARIA GOMEZ VIDES, PETRONA ISABEL VIDES DE GOMEZ, PASTORA JULIA GOMEZ VIDES, MARINA ESTHER GOMEZ VIDES, CARLOS EMILIO GOMEZ VIDES	MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-SEGEN, YUMA SA., ASEGURADORA ALLIANZ	Acción de Reparación Directa	18/12/2023	Auto Acepta Llamamiento en Garantía	JDRSe aceptó llamado en garantía que se le hace a ALLIANZ SEGUROS SA . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 
25	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00219-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	BALMES SANGREGORIO TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	 

26	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00220-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
27	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00253-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	BEILA MERCEDES HERNANDEZ GIL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
28	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00260-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ASDRUBAL JOSE LUNA JIMENEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
29	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00270-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ANTONIA EMERILDA CAAMAÑO MENDOZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
30	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00272-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CLARENA PILAR LOPEZ VALERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
31	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00274-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CLODOMIRA MERCEDES SALAS DE MURGAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  

32	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00289-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CLAUDIA TERESA BARON DE MOLINA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
33	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00323-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ARLIS VEGA DURAN	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
34	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00332-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALCIDES JOSE QUINTERO ZULETA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
35	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00378-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALEYDA DEL ROSARIO PORTILLO QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
36	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00382-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DARINEL CAMACHO PACHECO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
37	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00386-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ADELA SIMANCA PALOMINO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  

38	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00394-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
39	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00435-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CAMILO ERNESTO GEORGE MEJIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
40	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00473-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ANA ISABEL GARCIA GASTELBONDO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
41	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00483-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CONSUELO SANTOS CONTRERAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
42	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00523-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARLOS MANUEL MEZA CONTRERAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  
43	<a href="#">20001-33-33-004-2023-00536-00</a>	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CAMPO ELIAS PACHECO DOMINGUEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/12/2023	Auto Acepta retiro de la Demanda	JDRse aceptó retiro de la demanda . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Dec 18 2023 4:42PM...	  

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JULIA ORTIZ CUADRO

Demandado: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR), CONSORCIO VIAL ÑA JAGUA Y CONSORCIO SORORIA

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00342-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 26 de octubre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 10 de octubre de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DANILA DEL ROSARIO MANOSALVA URIBE  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2017-00031-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 31 de marzo de 2022, en donde se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ORTIZ RAMIREZ y otros**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2017-00174-00**

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 25 de junio de 2021, en donde se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIAEMMA SOCARRAS VEGA Y ERNESTO CAMILO LÓPEZ SOCARRAS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL- DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2017-00191-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 15 de junio de 2023, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 30 de noviembre de 2021, en donde se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SARA BEATRIZ RUA PÉREZ

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00069-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 6 de octubre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 31 de agosto de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob



---

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: IVONNE ISABEL ARIZA CRIADO

Demandado: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÒPEZ

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00096-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 22 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 21 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

---

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: BERTHA ANGELINA SÀNCHEZ JIMÈNEZ  
Demandado: NACIÒN- MINISTERIO DE EDUCACIÒN- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00160-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de julio de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 26 de junio de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

---

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RAMÓN NONATO PONTÓN BOHÓRQUEZ

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00171-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 6 de julio de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 26 de junio de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00173-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 6 de julio de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 27 de junio de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob



<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: KATTIA STELLA VANEGAS BORNACHERA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00176-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 6 de julio de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 27 de junio de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob



<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CARLOS ALBERTO CARRERA LOZANO

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00189-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de octubre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 29 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob



<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JACIVES MILDRET CIFUENTES ALMENDRALES

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00206-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 9 de octubre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 25 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob



---

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDINSON ARBOLEDA VÉLEZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00232-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 18 de octubre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 29 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob



<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ARMESTO JOSÈ DÌAZ LÒPEZ

Demandado: NACIÒN- MINISTERIO DE EDUCACIÒN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00021-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 9 de octubre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 25 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA ALBENIS PACHECO DURÀN

Demandado: NACIÒN- MINISTERIO DE EDUCACIÒN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00095-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 7 de octubre de 2023, contra la sentencia del 25 de septiembre de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DALIS MARÍA JIMÉNEZ CHIQUILLO

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00098-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 7 de octubre de 2023, contra la sentencia del 25 de septiembre de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: FREDY TIBADUISA GÒMEZ

Demandado: NACIÒN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÌA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00113-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 18 de octubre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 29 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RAFAEL ORTEGA CORREA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00179-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 7 de octubre de 2023, contra la sentencia del 25 de septiembre de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientes (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: RUBIELA BUENO CARRASCAL y otro

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES (UGPP) y otra

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00225-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 9 de marzo de 2023, contra la sentencia del 22 de febrero de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YANURIA CUDRIS AMARIS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00246-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 13 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 31 de agosto de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAIRA PLATA ALVERNIA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR-  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00248-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 17 de septiembre de 2023, contra la sentencia del 31 de agosto de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientes (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: EDUAR JAVIER VEGA PÉREZ

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00257-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 14 de septiembre de 2023, contra la sentencia del 31 de agosto de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESYABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YANETH VILLALBA MENDOZA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Radicación: 20-001-33-31-004-2021-00307-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 13 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, contra la sentencia adiada 31 de agosto de 2023<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

<sup>1</sup> Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Expediente electrónico.

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: PETRONA ISABEL VIDES DE GÓMEZ y otros  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y otros  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00023-00

### i. Vistos

Procede el despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía solicitado dentro del término legal por el apoderado judicial de la entidad demandada YUMA CONCESIONARIA SA.

### ii. Solicitud

La apoderada judicial de la parte demandada YUMA CONCESIONARIA SA, en memorial recibido el día 22 de junio de 2023, solicitó llamar en garantía a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS SA, atendiendo a que entre esas entidades se celebró un contrato de seguros que ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada del siniestro en que se vea involucrado el vehículo de su propiedad de placas VAP909 y que se encontraba vigente a la fecha de ocurrencia del presunto daño alegado en la demanda<sup>1</sup>.

### iii. Consideraciones

El artículo 255 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*“El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*“El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

*“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

*“2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*“3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*“4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

---

<sup>1</sup> Archivo No. 15 del expediente digital

*“El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Sic para lo transcrito)*

En el presente caso, se cumplen a cabalidad los requisitos exigido en el artículo 225 del CPACA, por cuanto se está indicando el nombre del llamado y el de su representante legal, su domicilio y finalmente los hechos y fundamentos en que basa su petición.

Además, es la oportunidad procesal para solicitarlos y el peticionario está legitimado para ello, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Nacional.

Finalmente, es procedente el llamamiento en garantía, habida cuenta que la parte llamante afirmó tener derecho legal o contractual de exigir a terceros la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una posible sentencia condenatoria y, advierte el Despacho que, aun cuando ALLIANZ SEGUROS SA funge también como entidad demandada en este asunto, lo cierto es que la figura del llamamiento en garantía tiene una naturaleza distinta a la que inicialmente la vinculó con el objeto de la demanda; es decir, su procedencia no se basa en una responsabilidad solidaria entre co-demandadas, como la demanda inicial, sino que propone que en una eventual condena del llamante la llamada en garantía salga a responder por los perjuicios a ella endilgados hasta el grado de su responsabilidad.

Reunidos como se encuentran los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, se accede a la petición formulada en la solicitud que lo contienen.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

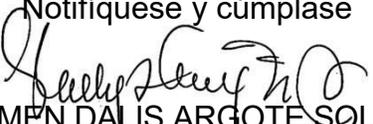
iv. Resuelve:

Primero: Aceptar el llamamiento en garantía que YUMA CONCESIONARIA SA le hace a ALLIANZ SEGUROS SA.

Segundo: En consecuencia, cítese al proceso a ALLIANZ SEGUROS SA, a través de su representante legal o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y otórgueseles el término de quince (15) días para que intervenga dentro del mismo, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquesele de conformidad con el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

Tercero: Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.

Notifíquese y cúmplase  
  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BALMES SANGREGORIO TORRES  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00219-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 6 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA DE LOS REYES LÓPEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00220-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BEILA MERCEDES HERNÁNDEZ GIL  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00253-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ASDRUBAL JOSE LUNA JIMÉNEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00260-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 7 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANTONIA EMERILDA CAAMAÑO MENDOZA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00270-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 7 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLARENA PILAR LÓPEZ VARELA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00272-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 7 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLODOMIRA MERCEDES SALAS DE MURGAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00274-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLAUDIA TERESA BARÓN DE MOLINA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00289-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 6 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ARLIS MARÍA VEGA DURÁN  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00323-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALCIDES JOSÉ QUINTERO ZULETA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00332-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALEYDA DEL ROSARIO PORTILLO QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00378-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DARINEL CAMACHO PACHECO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00382-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADELA SIMANCA PALOMINO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00386-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00394-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO GEORGE MEJÍA  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00435-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA ISABEL GARCÍA CASTELBONDO  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00473-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 5 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CONSUELO SANTOS CONTRERAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00483-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 4 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL MEZA CONTRERAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00523-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 4 del expediente electrónico

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS PACHECO DOMÍNGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00536-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, enviada por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

El artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, que reformó el artículo 174 del CPACA, establece que:

*“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*

*Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado el auto admisorio de la demanda es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte accionante, sin que haya lugar a condenarla al pago de perjuicios.

En consecuencia, archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase

  
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO  
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

<sup>1</sup> Archivo No. 4 del expediente electrónico